



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce, 14 de abril de 2023.

VISTO

La necesidad de mejorar cualitativamente los procesos de recaudación en el Partido de Balcarce.

Y CONSIDERANDO

Que desde la Agencia de Recaudación Balcarce se han implementado políticas y medidas tendientes a la fiscalización, recupero y cobro de deuda de las distintas tasas municipales, tanto del periodo fiscal corriente como de ejercicios anteriores.-

Que es de público conocimiento, que un amplio porcentaje de los contribuyentes obligados al pago de las Tasas se ven imposibilitados de proceder a la regularización de sus obligaciones fiscales debido a las desavenencias económicas vinculadas a la realidad económica actual.-

Que, la posibilidad del contribuyente de acceder a planes de pago importa que se produzca un recupero de deuda ágil que permita mantener el equilibrio fiscal y de recaudación.-

Que la Ordenanza Fiscal en su art. 79 faculta al Departamento Ejecutivo a disponer con carácter general quitas totales o parciales sobre intereses, recargos y multas que registren los contribuyentes en concepto de tributos.-

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias;

DECRETA

ARTICULO 1º: OBJETO. Establécese un Régimen de Facilidades de Pago para deudas vencidas correspondientes a tasas de: Tasa de Servicios Urbanos Municipales, Tasa por Alumbrado de la vía pública, Servicios Sanitarios, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (excepto contribuyentes con determinación de oficio firme por los periodos que abarque dicha determinación), Contribuciones por mejoras devengadas al 31/12/2018, Obras de viviendas, Servicios Sanitarios, Patente de Rodados, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Derechos (excepto Derechos de Construcción), Contribuciones, saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y de otros bienes Inventariables devengados al 31/12/2018, deudas por proyectos financiados en el marco del Plan del Bicentenario, Renovación de licencias de Remises y canon mensual, actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13, Transporte Público de Pasajeros, Transporte Escolar, Deudas por Derechos de Rifas y bonos establecidas por reglamento general de Rifas y Bonos aprobado por Ordenanza 180/95, multas (excepto las impuestas por el Tribunal Municipal de Faltas) accesorios y demás obligaciones previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, que no posean un régimen de pago específico determinado normativamente hasta el 31/12/2022.-

ARTICULO 2º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (excepto contribuyentes con determinación de oficio firme por los periodos que abarque dicha determinación) por las deudas hasta la cuota 06 de 2022.

Para contribuyentes del Régimen General:

- a) Pago hasta en tres (3) cuotas: Hasta un máximo de TRES (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin reducción de intereses moratorios. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y ocho por ciento (48%) anual, sobre saldos. Para contribuyentes que posean planes de pagos sin cancelar.
- b) Pago hasta en seis (6) cuotas: Hasta un máximo de SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin reducción de intereses moratorios. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y ocho por ciento (48%) anual, sobre saldos. Será condición no poseer planes de pagos sin cancelar de la mencionada Tasa.

Para contribuyentes del Régimen Simplificado:

- a) Pago en hasta doce (12) cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Sin reducción de intereses moratorios. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y ocho por ciento (48%) anual, sobre saldos. Las cuotas no podrán ser inferiores al importe de la categoría F del mencionado Régimen \$ 2500 (dos mil quinientos).-

ARTÍCULO 3º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Tasa de Servicios Urbanos Municipales, Tasa por Alumbrado de la vía pública, Servicios Sanitarios, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, Contribuciones por mejoras devengadas al 31/12/2018, Obras de viviendas, Servicios Sanitarios, Patente de Rodados, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Derechos (excepto Derechos de Construcción), Contribuciones, saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y de otros bienes Inventariables devengados al 31/12/2018, deudas por proyectos financiados en el marco del Plan del Bicentenario, multas (excepto las impuestas por el Tribunal Municipal de Faltas) accesorios y demás obligaciones previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, que no posean un régimen de pago específico determinado normativamente devengadas al 31/12/2022.

a) Pago contado: La cancelación total de la deuda por el total de los periodos incluidos en este artículo, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos por mora.



Municipalidad del Partido de Balcarce

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los períodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago hasta en tres (3) en cuotas: Hasta un máximo de TRES (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2022. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas NO generará intereses de financiación.

d) Pago hasta en seis (6) en cuotas: Hasta un máximo de SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2022. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y ocho por ciento (48%) anual, sobre saldos.-

e) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2022. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y ocho por ciento (48%) anual, sobre saldos.-

f) Pago hasta en veinticuatro (24) en cuotas: Hasta un máximo de VEINTICUATRO (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2022. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y ocho por ciento (48%) anual, sobre saldos.-

g) Plan Jubilados, Pensionados, Discapacitados, Bomberos Voluntarios y/o Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad. Los contribuyentes que posean la condición de jubilados, de pensionados, Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad (siempre que reúnan las condiciones previstas en el art. 100 apartado "a" inciso 8 de la Ordenanza Fiscal vigente) y/o de bomberos voluntarios de Balcarce, podrán regularizar la deuda, hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas con intereses de financiación. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2022.

En el caso de deudas incluidas en campañas de recaudación conforme lo previsto en la Ordenanza 94/21 u Ordenanza especial el descuento previsto en el apartado a) se efectuará sobre la deuda registrada para cada Tasa incluida en la campaña.

ARTÍCULO 4°: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA: Renovación de licencias de Remises y canon mensual, actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13, Transporte Público de Pasajeros, Transporte Escolar, Deudas por Derechos de Rifas y bonos establecidas por reglamento general de Rifas y Bonos aprobado por Ordenanza 180/95.-

a) Pago contado: La cancelación total de la deuda por el total de los períodos incluidos en este artículo, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos por mora.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los períodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago hasta en tres (3) en cuotas: Hasta un máximo de TRES (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2022. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas NO generará intereses de financiación.

d) Pago hasta en seis (6) en cuotas: Hasta un máximo de SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2022. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y ocho por ciento (48%) anual, sobre saldos.-

e) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2022. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y ocho por ciento (48%) anual, sobre saldos.-

f) Plan Jubilados, Pensionados, Discapacitados, Bomberos Voluntarios y/o Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad. Los contribuyentes que posean la condición de jubilados, de pensionados, Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad (siempre que reúnan las condiciones previstas en el art. 100 apartado "a" inciso 8 de la Ordenanza Fiscal vigente) y/o de bomberos voluntarios de Balcarce, podrán regularizar la deuda, hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas con intereses de financiación. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2022.

En el caso de deudas incluidas en campañas de recaudación conforme lo previsto en la Ordenanza 94/21 u Ordenanza especial el descuento previsto en el apartado a) se efectuará sobre la deuda registrada para cada Tasa incluida en la campaña.-



Municipalidad del Partido de Balcarce

ARTÍCULO 5°: DEUDAS TRIBUTARIAS EN JUICIO. Respecto de las deudas tributarias que se encuentren reclamadas judicialmente, será requisito para acceder al régimen estipulado en el presente, que el deudor reconozca incondicionalmente la pretensión judicial de la Municipalidad de Balcarce y el pago de las costas y honorarios judiciales que correspondan en función de la aplicación de las respectivas normativas fiscales, arancelarias, previsionales y de fondo, mediante la suscripción de acuerdo.-

De solicitarlo el contribuyente, se podrán abonar los honorarios de los profesionales intervinientes en los juicios de apremio en hasta 3 cuotas sin interés, debiendo abonar los gastos de juicio y aportes previsionales y fiscales de contado.

ARTÍCULO 6°: OPCIÓN DE SUJETOS ADHERIDOS A OTRO PLAN DE FACILIDADES. Los sujetos mencionados que se encuentren adheridos a un plan de facilidades de pago previsto por otra normativa municipal, podrán optar por acogerse al presente régimen por la totalidad de las cuotas solicitadas y acordadas que se encuentren impagas y las no vencidas, previa recomposición de la deuda original refinanciada, considerando los pagos efectuados. En ningún caso el cambio de plan de pagos podrá generar saldos a favor.

ARTÍCULO 7°: PAGOS ANTERIORES. Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia del presente se considerarán válidos careciendo los interesados del derecho a repetición. En la misma forma, serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.-

ARTÍCULO 8°: CAUSALES DE CADUCIDAD. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la caducidad automática del compromiso y del convenio de pago suscripto por los periodos pertinentes. Independientemente de la caducidad de cuotas comprensivas del plan de pagos, la caducidad se producirá automáticamente luego de transcurrido cinco (5) meses de acaecido el primer vencimiento impago.-

Las circunstancias descritas en este artículo hará exigible la obligación original del compromiso o convenio de que se trate, con más los recargos y multas, sin necesidad de interpelación alguna, procediéndose a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.

En todos los casos, la mora se producirá de manera automática y sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo.-

Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria conforme lo establecido en el capítulo pertinente de la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.-

ARTÍCULO 9: ADHESIÓN. La adhesión al presente Régimen deberá formalizarse desde el día 17 de abril hasta el 16 de Junio de 2023 inclusive.-

ARTÍCULO 10°: SUSCRIPCIÓN. El presente Decreto, será suscripto por el Secretario de Hacienda.-

ARTÍCULO 11°: CUMPLIMIENTO. Cúmplase, comuníquese y tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Asesoría Legal, Dirección de ARBal, Dirección de Recursos, Dirección de Fiscalización y Descentralización Tributaria, Dirección de Gestión de Cobranzas, Presupuesto, Registración Contable, Interesados y dese copia al Registro Oficial de Decretos.-

DECRETO N° 1151



FRANCISCO M. RIDAO
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce



D. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce